CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO.SS 09-2023 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA ANTIOQUIA Y LA E.S.E HOSPITAL LAUREANO PINO

CONVENIO Nº	09
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA **NIT.**800.022.618-8
REPRESENTANTE LEGAL	EDISON MAURICIO CORREA RESTREPO **CC: 71.826.258**
CONTRATISTA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAUREANO PINO. **NIT.** 890.984.427-2
REPRESENTANTE LEGAL	**MARIA CONSUELO DIAZ PUERTA CC 43.927.901**
SUPERVISOR	**SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL**
OBJETO	**EJECUTAR ACCIONES PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA RUTA DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD, A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN S2023060049789 PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA EN LA VIGENCIA 2023**
VALOR DEL CONVENIO	**SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ML ($67.200.000)**
FORMA DE PAGO	El municipio de San José de La Montaña realizará pagos parciales contra entrega de los servicios recibidos a entera satisfacción por el supervisor del convenio, previa presentación de la respectiva Cuenta de Cobro soportada por los verificables. En todo caso, el pago estará sujeto a la planeación financiera de la Dirección Financiera del Municipio de San José de la Montaña. El Supervisor designado solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista.
CDP	00172 del 16 Mayo 2023
DURACION	Seis (6) meses y Cinco (05) días contados a partir de firma del acta de inicio, sin superar el 30 de Noviembre de 2023
FECHA DE INICIO	25 de Mayo de 2023
FECHA DE TERMINACION	30 Noviembre de 2023

Entre los suscritos a saber **EDISON MAURICIO CORREA RESTREPO**, mayor de edad, residente en el municipio de San José de la Montaña, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.826.258, quien en su calidad de ALCALDE, obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA**, debidamente autorizado para suscribir convenios, quien para efectos del presente convenio se denominara el **MUNICIPIO**, y **MARIA CONSUELO DIAZ PUERTA**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 43.927.901 de Bello, Antioquia, quien obra en calidad de Gerente y representante legal de la **E.S.E. HOSPITAL**

LAUREANO PINO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA, facultado para suscribir convenios, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA EMPRESA,** acuerdan celebrar el presente convenio interadministrativo de conformidad con lo señalado la ley 489 de 1998 artículo 95 y la **Ley 1551 de 2012 Artículo 6,** que se regirá por las siguientes clausulas, previas estas consideraciones: 1. Que **la Constitución Nacional dispone en su Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. **2**. Que el **Artículo 2.** Define: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y |la vigencia de un orden justo. **3**. Que el **Artículo 6.** Determina**:** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. **4.** Que el **Artículo 209.** Manifiesta**:** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. **5**. Que el **Municipio de SAN JOSE DE LA MONTAÑA,** requiere **"EJECUTAR ACCIONES PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA RUTA DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD, A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN S2023060049789 PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA EN LA VIGENCIA 2023" 6.** Que el Municipio de SAN JOSE DE LA MONTAÑA cuenta con los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 00172 del 16 de Mayo de 2023 **7.** Que la **E.S.E HOSPITAL**, es una entidad de derecho público. **8.** Que es viable legalmente celebrar el presente convenio, como así lo autoriza la ley 489 de 1998 artículo 95. **9**. Que, en complemento con lo anterior, la **E.S.E HOSPITAL**, dentro de sus objetivos misionales está el de prestar servicios de salud de baja complejidad. **10**. Que el municipio de SAN JOSE DE LA MONTAÑA, en observancia a la finalidad de la función administrativa, en virtud de la cual, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, en consonancia con los principios y los fines Constitucionales, y en los artículos 95 de la ley 489 de 1998, puede celebrar el presente convenio interadministrativo de servicios con la **E.S.E HOSPITAL**, con NIT 890.984.427-2. **11**. Que la Ley 1551 de 2012, en su Artículo 6° indica: El artículo 3 de la Ley 136 de 1994 quedará así: **Parágrafo 3°. Convenios Solidarios.** Entiéndase por convenios solidarios la complementación de **esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales** para la prestación de servicios y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. **12.** Que la **E.S.E HOSPITAL**, aceptó la invitación a ejecutar el convenio que fue hecha por el Municipio de **SAN JOSE DE LA MONTAÑA – Antioquia**, Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan: **PRIMERA -OBJETO DEL CONTRATO**: La ESE se compromete a

"EJECUTAR ACCIONES PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA RUTA DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD, A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN S2023060049789 PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA EN LA VIGENCIA 2023". PARAGRAFO: ALCANCE: la **E.S.E HOSPITAL** deberá ejecutar los recursos en el desarrollo del objeto a través de la estrategia Atención Primaria en Salud la cual está orientada con múltiples enfoques y el modelo conceptual de los determinantes sociales en salud y deberán estar enmarcadas en las líneas operativas de Promoción de la salud, gestión del riesgo y gestión de la salud pública, **SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA CONTRATISTA:** La Empresa se obliga a: Ejecutar y responder directamente por el cumplimiento de las actividades definidas en El anexo 1. 2) Presentar los informes en los términos y periodicidad definidos en el documento de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia denominado "anexo 1 PLAN OPERATIVO. 3) Utilizar los formatos e indicaciones para cada uno de las actividades e informes contenidos en los anexos técnicos definidos por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia. 4) Contar el personal idóneo requerido para la ejecución de dichas actividades. 5) Presentar informes mensuales son sus respectivos soportes (Listados de asistencia incluya nombre de la persona, cédula, dirección, teléfono, fecha, nombre de la actividad, registro fotográfico) a la secretaria de Salud como supervisora del convenio. 6) La ESE Hospital Laureano Pino, deberá llevar un archivo separado y exclusivo con cada una de las actividades y soportes a las actividades del convenio. La ESE es la responsable de la custodia de los soportes. 7) La ESE Hospital Laureano Pino, deberá presentar cada dos meses un informe de cumplimiento de actividades y cronograma. 8) Hacer la devolución de los recursos a que diere lugar, correspondientes a las actividades no ejecutadas definidas en los anexos de la resolución. 9) Las actividades a realizar deberán ser ejecutadas hasta el 30 de Noviembre de 2023, según lo establecido en el artículo Octavo de la Resolución N° S 2023060049789 del 31 de Marzo de 2023. 10) Las demás obligaciones que le sean aplicadas a la ESE Hospital Laureano Pino contenidas en la Resolución N° S 2023060049789 de 31 de Marzo de 2023 del Departamento de Antioquia. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA: 1)** Pagar los valores pactados como contraprestación según la planeación financiera del Municipio de SAN JOSE DE LA MONTAÑA, el contratista deberá adjuntar la respectiva factura, acompañada del informe del Supervisor del Convenio, informe de actividades y la acreditación de los pagos a Seguridad Social Integral. **2)** Impartir instrucciones y fijar los objetivos y proyectos necesarios para la ejecución de los servicios contratados. **3)** Prestar la debida asistencia técnica, administrativa y financiera para la adecuada ejecución del convenio. **4)** Realizar la delegación de Supervisión del convenio, quien realizará el acompañamiento desde lo técnico, jurídico y administrativo. **5)** Las comunicaciones de las alertas en salud pública estarán a cargo del Secretario de Salud del Municipio. **6)** Concertar y articular con los diferentes actores y sectores acciones para influir favorablemente en el mejoramiento de las condiciones y estilos de vida de la población. **CUARTA: SUPERVISION.** La supervisión del convenio estará a cargo de la Secretaria de Salud y Bienestar Social, quedando obligada **LA EMPRESA CONTRATISTA** al oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993, el supervisor y LA CONTRATISTA a la terminación del Convenio, deberán suscribir un acta de liquidación final de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007; **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO**: el valor del presente

convenio se estima en la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ML ($67.200.000)** **SEXTA: FORMA DE PAGO**: EL MUNICIPIO cancelará al CONTRATISTA pagos parciales contra entrega de los servicios recibidos a entera satisfacción por el supervisor del convenio, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro soportada por los verificables. En todo caso, el pago estará sujeto a la planeación financiera de la Dirección Financiera del Municipio de SAN JOSE DE LA MONTAÑA. El Supervisor designado solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista. **SÉPTIMA: DURACION DEL CONTRATO**: el presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses y cinco (5) días, contados a partir de la firma del acta inicio hasta el treinta y uno (30) de Noviembre del mismo año. **OCTAVA: FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: **El MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA** atenderá el compromiso del presente contrato con Certificado de Disponibilidad Presupuestal. No.00172 del 16 de Mayo de 2023 con cargo del rubro presupuestal: 2.3.2.02.02.009 (Servicios para la comunidad, sociales y personales). **NOVENA: CADUCIDAD:** En virtud de ésta cláusula, si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA CONTRATISTA** previstas en el presente Convenio o las dispuestas en el Ley 80 de 1993, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencia que puede conducir a su paralización, el **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA** mediante resolución motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin embargo, el **MUNICIPIO** adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del Convenio, de acuerdo a lo establecido por el inciso 2° artículo 14 numeral 20 de la Ley 80 de 1993. En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley. **DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA** podrá imponer al CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Convenio. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA**. **DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN.** El presente Convenio será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO.** Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, las partes acuerdan como lugar de cumplimiento del mismo, el Municipio de SAN JOSE DE LA MONTAÑA. **DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA EMPRESA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley 80 de 1993, y si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, se decidirá conforme con lo establecido en el artículo 9 de la citada ley. **DÉCIMA CUARTA: PAZ Y SALVO**. **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, estará paz y salvo con EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA. En el evento de no estarlo, autoriza para que la Dirección Financiera en el momento del pago haga el cruce de cuentas automáticamente sin previo aviso, para compensar los valores adeudados por cualquier concepto. **DÉCIMA QUINTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** Este Convenio no constituye vinculación laboral alguna de EL CONTRATISTA con el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA. En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 23 de la Ley 80

de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Quinta de este Convenio. **DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA deberá mantener indemne al "MUNICIPIO, contra todo reclamo, acción legal, costos, daños o perjuicios que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este Convenio. **DÉCIMA SÉPTIMA: EL CONTRATISTA** Deberá dar los créditos a la Administración Municipal de todas las acciones que se desarrollen plasmándolo en todos los documentos donde sea posible los logotipos y el slogan (VAMOS EN SERIO SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA). **DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **DECIMA NOVENA: REQUISITOS DE EJECUCION.** Perfeccionado este Convenio, para su ejecución será necesario: 1) la expedición del registro presupuestal definitivo. Tal como lo exige el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA: GARANTIAS**: por ser un convenio entre entes públicos no se requiere de póliza de cumplimiento. **VIGESIMA PRIMERA: CONTROL Y VIGILANCIA**: la vigilancia de este contrato estará a cargo del director local de salud o quien haga sus veces, el cual velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO:** el presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a). por mutuo acuerdo de las partes, b) por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, c) por vencimiento de su plazo. **VIGESIMA TERCERA: CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente convenio, sin la previa autorización expresa y escrita del Alcalde Municipal. **VIGESIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: por ser un convenio interadministrativo celebrado entre dos entidades estatales, no se pactarán clausulas excepcionales. **VIGESIMA QUINTA: APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: será obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la terminación del contrato, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **VIGESIMA SEXTA: LIQUIDACION**: el presente contrato se liquidara de conformidad con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, de común acuerdo o unilateralmente por parte del municipio de San José de la Montaña, dentro de los cuatro (4) meses siguiente a su terminación, **VIGESIMA SÉPTIMO: DOMICILIO CONTRACTUAL**: para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el municipio de San José de la Montaña, **VIGESIMA OCTAVA: NATURALEZA JURIDICA**: El presente contrato se regirá para todos los efectos por las disposiciones de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias y complementarias, **VIGESIMA NOVENA: DOCUMENTOS**: hacen parte del presente convenio los siguientes documentos: Documentación del representante legal, de la E.S.E y disponibilidad presupuestal. **TRIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: el presente contrato se entenderá perfeccionado, una vez haya sido suscrito por las partes y se efectué el respectivo registro presupuestal.

Para constancia se firma en San José de la Montaña al Veinticinco (25) día del mes de Mayo de 2023.

EDISON MAURICIO CORREA RESTREPO
Alcalde

MARIA CONSUELO DIAZ PUERTA
Gerente E.S.E Hospital Laureano Pino